

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS300/1
G/L/642
3 de septiembre de 2003
(03-4593)

Original: español

REPÚBLICA DOMINICANA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE CIGARRILLOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por Honduras

La siguiente comunicación, de fecha 28 de agosto de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Honduras a la Misión Permanente de la República Dominicana y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Me permito dirigirme a usted para informarle que he recibido instrucciones de las autoridades de mi país de solicitar la celebración de consultas con la República Dominicana de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) con respecto a determinadas medidas que afectan la importación de cigarrillos de Honduras a la República Dominicana.

Al Gobierno de Honduras le preocupan las siguientes medidas:

1. la determinación de la base imponible para el Impuesto Selectivo al Consumo, particularmente en su aplicación a los cigarrillos, como se establece en virtud de: i) el artículo 367 del Código Tributario de la República Dominicana; ii) el artículo 3 del Reglamento para la aplicación del Título IV del Código Tributario (en adelante, "el Reglamento"); iii) las demás leyes, normas, reglamentos o disposiciones administrativas que estén relacionados con los anteriores; iv) las leyes, normas, reglamentos o disposiciones administrativas que complementen o modifiquen cualesquiera de los anteriores; v) las encuestas realizadas o publicadas por el Banco Central de la República Dominicana de acuerdo con las cuales se determina la base imponible; y vi) las prácticas administrativas que implementen los anteriores;
2. la prescripción de que las estampillas que se exige adherir (en virtud del artículo 37 del Reglamento) se tengan que colocar en el territorio de la República Dominicana y bajo la supervisión de las autoridades tributarias, como se establece en virtud del artículo 37 del Reglamento y de las disposiciones que lo complementen o modifiquen, así como de la práctica administrativa correspondiente;
3. la prescripción que se impone a los importadores (incluyendo a los importadores de cigarrillos) de otorgar una fianza como un requisito previo a la importación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento y en las disposiciones que lo complementen o modifiquen, así como la práctica administrativa correspondiente.

./.

Honduras considera que las medidas mencionadas *supra* crean dificultades indebidas para sus exportaciones a la República Dominicana y anulan o menoscaban las ventajas que resultan para Honduras del Acuerdo sobre la OMC.

Honduras opina, que la determinación de la base imponible da lugar a un trato menos favorable para los cigarrillos procedentes de los exportadores hondureños, en comparación con los productos nacionales similares o con los productos similares importados de otros países Miembros de la OMC, y por ello es incompatible con el párrafo 2 del artículo III y con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994; en relación con el párrafo 2 del artículo III, que la prescripción de colocar la estampilla en el territorio de la República Dominicana bajo la supervisión de las autoridades tributarias da lugar a un trato menos favorable para los cigarrillos importados en comparación con los productos nacionales similares y por ello resulta incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; que la prescripción de otorgar una fianza como requisito previo para la importación de cigarrillos constituye una "carga" diferente de un derecho de aduana y por ello es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 o de otro modo, constituye una "restricción" a la importación de cigarrillos, y por ello es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

Por todas estas razones, Honduras solicita la celebración de consultas con la República Dominicana a fin de hallar una solución positiva a este asunto.

Propongo que las consultas se lleven a cabo en Ginebra, quedando en espera de la fecha que usted considere conveniente, esto último enmarcadas bajo lo establecido en el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Las autoridades de mi país aguardan con interés su respuesta a la presente solicitud.
